

Obras	Plazos en semestres	
	Redacción proyecto	Terminación obras
Primera fase. Conducción de enlace de sondeos a acequias principales.	Primer semestre	Tercer semestre.
Segunda fase. a) Obras complementarias de la red de acequias	Segundo semestre	Cuarto semestre.
b) Ejecución de nuevos sondeos, su instalación y conducción del agua hasta las acequias principales	Tercer semestre	Quinto semestre.
c) Red complementaria de caminos	Tercer semestre	Quinto semestre.
d) Obras complementarias en la red de desagües	Tercer semestre	Quinto semestre.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hlmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DEL AIRE

12301 ORDEN de 1 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, relativo a don Manuel Luque Lavado, sobre justiprecio de la finca número 7 del expediente de expropiación forzosa para la ampliación del aeropuerto de Málaga, se ha dictado sentencia con fecha 5 de abril de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos en recurso doscientos ochenta y seis de mil novecientos setenta y uno, relativo a justiprecio de la finca número 7 del expediente de expropiación forzosa para la ampliación del aeropuerto de Málaga; debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la referida sentencia, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

12302 ORDEN de 3 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Rufino Molano García, Funcionario Civil del Cuerpo General Auxiliar Administrativo del Ministerio del Aire,

como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio, de 14 de agosto de 1969 y 8 de julio de 1970, que denegaron al recurrente su petición de reconocimiento y cómputo de tiempo de servicios a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Rufino Molano García, contra las resoluciones del Ministerio del Aire, de ocho de julio de mil novecientos setenta y de catorce de agosto de mil novecientos setenta y nueve, que denegaron su petición de reconocimiento y cómputo de tiempo de servicios a efectos de trienios, del prestado por el actor en la Maestranza del Aire desde el uno de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho al uno de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, o alternativamente desde el uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno al uno de enero de mil novecientos cincuenta y ocho; declarando que dichos actos administrativos son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

12303 ORDEN de 23 de mayo de 1974 por la que se concede a «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», de San Sebastián, la importación temporal de cuatro neumáticos gigantes para completar un pedido de material nacional que se va a exportar a la República de Zaire.

Hlmo. Sr.: «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», de San Sebastián, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de cuatro neumáticos gigantes para completar un pedido de material nacional, que se va a exportar a la República de Zaire. Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las Disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», de San Sebastián, a importar temporalmente cuatro neumáticos gigantes comprendidos en la licencia de importación temporal número 4/229.031, para completar un pedido de material nacional que se va a exportar a la República de Zaire.